



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2024-00012-00

Socorro, Quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento de la demanda, ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por **JORGE LUIS CALA GONZALEZ**, en contra de:

- **AZUCENA DUARTE TOLEDO**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **37.942.205**, residente y domiciliada en **LA FRIA, SECTOR LA GRITA, CASA 1, BARRIO SOCORRO, ESTADO DE TACHIRA-VENEZUELA**.

Y como la demanda reúne los requisitos exigidos en la ley, se dispone a resolver sobre la admisión de la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, radicada al No. 2023-00182-00.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1º.- ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por **JORGE LUIS CALA GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.101.686.763, radicada al No. 2024-00012-00, en contra de:

- **AZUCENA DUARTE TOLEDO**, persona mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número **37.942.205**,



residente y domiciliada en **LA FRIA, SECTOR LA GRITA, CASA 1, BARRIO SOCORRO, ESTADO DE TACHIRA-VENEZUELA y,**

2º.- A la demanda se le dará el trámite del proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, (artículo 74 – 81 del C.P.L. y la S.S., Modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001), en concordancia con la Ley 1149 de 2007, y las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. Este Despacho es competente para conocer de la acción instaurada, atendiendo al lugar de prestación del servicio.

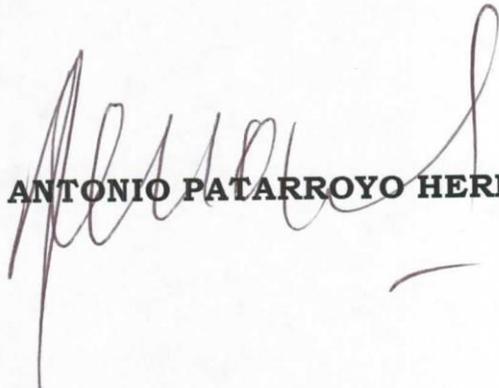
3º.- CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (Art. 74 del C. de P. L.) y practíquese la notificación personal en la forma indicada en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, y las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, aplicable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4º.- Radíquese la demanda en el libro respectivo.

5º.- Reconocer personería al Dr., **JORGE LUIS CALA GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.101.686.763 y tarjeta profesional No. 247.731 del C.S.J., quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ